

Firma del Exportador de datos:

Firma del Importador de datos:

ANEXO B. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

Adhesión del Exportador de datos

Categorías de Titulares cuyos Datos personales se transfieren:

Categorías de Datos personales transferidos:

Datos personales sensibles transferidos (si procede) y restricciones o garantías aplicadas:

Frecuencia de la transferencia:

Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos:

Plazo:

Subencargados:

ANEXO C. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FÍSICAS Y TÉCNICAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

Nota aclaratoria: [En este anexo C las partes deben establecer en detalle las Medidas administrativas, físicas y técnicas específicas que acuerden con el fin de garantizar la seguridad de los datos transferidos bajo el Acuerdo].

ANEXO D. LISTA DE SUBENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

El Responsable ha autorizado que se recurra a los subencargados siguientes:

Nombre/razón social:

Dirección:

Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto:

Descripción del tratamiento:

ANEXO E. DOCUMENTACIÓN LEGAL ADICIONAL

Nota aclaratoria: [En el presente apartado se deberán incluir los documentos que las normatividades de las Partes consideren obligatorios para el tratamiento de datos personales como pueden ser avisos de privacidad o políticas de privacidad].

(C. F.).

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000011 DE 2025

(diciembre 17)

SEÑORES Presidentes ejecutivos de las Cámaras de Comercio y Presidente Ejecutivo de Confecámaras

REFERENCIA Por la cual se adiciona el Reporte de Información con Enfoque Diferencial Étnico al Anexo 1 de la Circular Externa número 100-000002 del 25 de abril de 2022

Corresponde a la Superintendencia de Sociedades, conforme a las funciones asignadas en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020⁵ y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Código de Comercio⁶, impartir instrucciones a las cámaras de comercio que permitan llevar el registro mercantil.

Por su parte, el Decreto Ley 019 de 2012 creó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) a cargo de las cámaras de comercio, el cual actualmente se encuentra conformado por el Registro Mercantil, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Registro de Economía Solidaria, Registro Único de Proponentes, Registro Nacional de Turismo, Registro Público de Veedurías Ciudadanas, Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro, Registro Nacional Público de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar y Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.

Así mismo, el Decreto Ley número 019 de 2012, en su artículo 166, dispuso que el organismo encargado de ejercer el control y la vigilancia de las cámaras de comercio –actualmente la Superintendencia de Sociedades– es el competente para establecer los

⁵ **Artículo 70. Facilidades para el emprendimiento.** Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. Desde dicha fecha, la mención realizada en cualquier norma jurídica a esta última superintendencia como autoridad de supervisión o superior jerárquico de las cámaras de comercio se entenderá referida a la Superintendencia de Sociedades. (...)"

⁶ **Artículo 27.** El registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio* determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución. *Hoy la Superintendencia de Sociedades.

formatos y la información requerida para la inscripción y renovación de los registros que integran el RUES:

"(...)

El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes.

El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio regulará la integración e implementación del Registro Único Empresarial y Social, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar; además, por internet y otras formas electrónicas. La regulación que realice la autoridad competente deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo. (...)"

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, y conforme a la atribución prevista en el numeral 21 del artículo 8º del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 5º del Decreto 1380 de 2021, el Superintendente de Sociedades profirió la Circular Externa número 100-000002 del 25 de abril de 2022, mediante la cual impartió instrucciones a las cámaras de comercio sobre el manejo de los registros públicos y, entre ellas, aprobó el contenido del Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por representantes de la comunidad empresarial afrodescendiente, y como resultado de las mesas de trabajo llevadas a cabo con el Ministerio de la Igualdad y Equidad y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), se consideró la necesidad de contar con información con enfoque diferencial étnico, relacionada con la participación de las comunidades étnicas –Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y del pueblo Rom– en las sociedades comerciales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y veedurías ciudadanas constituidas en Colombia o en la inscripción de las personas naturales comerciantes, para fines estadísticos y como insumo para la generación de política pública.

De acuerdo con lo expuesto y considerando la importancia de contar con la información solicitada por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 166 del Decreto número 019 de 2012, procede a modificar la Circular Externa número 100-000002 del 25 de abril de 2022, en los siguientes términos:

Primero: Adíquese el numeral 12 a las “INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES)”, contenidas en el Anexo 1 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, el cual quedará así:

12. REPORTE DE INFORMACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO

De manera obligatoria, en los trámites de matrícula y renovación, las personas naturales y jurídicas deberán diligenciar el “Formato Anexo de Reporte de Información con Enfoque Diferencial Étnico”. Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y directrices:

12.1. Definiciones

- **Rom o Gitano(a):** Persona descendiente de pueblos gitanos originarios de Asia, de tradición nómada, con normas organizativas y rasgos culturales propios como el idioma romanés.
- **Raizal del archipiélago de San Andrés y Providencia:** Persona de rasgos culturales afro-angloantillanos, de fuerte identidad caribeña, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “bandé” de base inglesa y mezcla con el idioma español.
- **Palenquero(a) de San Basilio:** Persona perteneciente a la población afrocolombiana de San Basilio de Palenque, del municipio de Mahates, departamento de Bolívar, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “creol” de sustrato español y mezcla con dialectos africanos, declarados patrimonio inmaterial de la humanidad por la Unesco.
- **Afrocolombiano(a) o Afrodescendiente:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que pueden poseer rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano.
- **Negro(a):** Persona de ascendencia africana que se reconoce por sus rasgos físicos.
- **Indígena:** Persona descendiente de los pueblos originarios de América (amerindia) que tiene conciencia de su identidad y comparte, valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, que la diferencian de otros grupos. En el caso de indígenas debe señalar el nombre de la comunidad a la que pertenecen.

12.2. Directrices de Diligenciamiento y Validación

- **Formato anexo por cada registro:** El “Formato Anexo” deberá diligenciarse con la información de la persona (natural o jurídica) titular de la matrícula o registro.
- **Información histórica en renovaciones:** En el caso de la renovación virtual, la plataforma tecnológica de la cámara de comercio, una vez implementada, deberá mostrar la información reportada por el usuario en el año inmediatamente anterior para su validación o actualización.
- **Las cámaras de comercio verificarán la siguiente información:**

- En las preguntas referentes a porcentajes de capital, empleados, directivos, veedores, la suma de los valores ingresados no podrá superar el 100%. Si la respuesta a la pregunta principal fue "Sí", la suma de los porcentajes deberá ser superior a 0%.
- Los campos de porcentaje para la composición del capital, empleados, cargos directivos y veedores no son excluyentes, permitiendo que el usuario ingrese valores en varias categorías.
- El Formato Anexo de Reporte de Información con Enfoque Diferencial Étnico y su contenido deberá presentarse de manera obligatoria, como anexo al formulario RUES de matrícula, inscripción o renovación de la persona natural o jurídica y se entenderá debidamente firmado con la suscripción del formulario RUES presentando para el efecto.

Segundo: Adóptese el "Formato Anexo de Reporte de Información con Enfoque Diferencial Étnico". Dicho formato será de obligatorio diligenciamiento para todos los trámites de matrícula y renovación de personas naturales y personas jurídicas. El contenido y la estructura del formato serán los siguientes:

"FORMATO DE REPORTE DE INFORMACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO"

Para fines estadísticos y como insumo para la generación de política pública, se requiere que diligencie la siguiente información:

1. PARA SOCIEDADES O EMPRESAS UNIPERSONALES

1. Indique si cuenta con participación de personas pertenecientes a grupos étnicos en su capital social:

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique ¿cuál es el porcentaje de participación de personas pertenecientes a cada uno de los siguientes grupos étnicos en el capital social?

Gitano/a (ROM) ____ % Raizal ____ % Palenquero/a ____ %
Negro/a____%, Afrodescendiente ____ %

Indígena ____ % Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece: (si aplica): _____

2. Indique si cuenta con empleados pertenecientes a grupos étnicos:

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique del total de empleados ¿cuál es el número de personas pertenecientes a cada uno de los siguientes grupos étnicos?

Gitano/a (ROM) ____ Raizal ____ Palenquero/a ____
Negro/a____, Afrodescendiente ____
Indígena ____ Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece: (si aplica): _____

3. Indique si cuenta con participación de personas pertenecientes a grupos étnicos en cargos directivos (miembros de juntas directivas, consejos directivos o administrativos, representantes legales y administradores en general):

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique:

El número total de cargos directivos _____

Del anterior total ¿cuántos son ocupados por personas de cada uno de los siguientes grupos étnicos?

Gitano/a (ROM) ____ Raizal ____ Palenquero/a ____
Negro/a____, Afrodescendiente ____
Indígena ____ Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece: (si aplica): _____

2. PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO O DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

1. ¿Indique si cuenta con asociados o miembros que conforman la entidad, pertenecientes a grupos étnicos?

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique del total de asociados o miembros ¿cuál es el número de personas pertenecientes a cada uno de los siguientes grupos étnicos?

Gitano/a (ROM) ____ Raizal ____ Palenquero/a ____ Negro/a ____
Afrodescendiente ____

Indígena ____ Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece (si aplica): _____

2. Indique si cuenta con empleados pertenecientes a grupos étnicos:

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique del total de empleados ¿cuál es el número de participación de personas pertenecientes a cada uno de los siguientes grupos étnicos?

Gitano/a (ROM) ____ Raizal ____ Palenquero/a ____ Negro/a____, Afrodescendiente ____
Indígena ____ Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece: (si aplica): _____

3. Indique si cuenta con participación de personas pertenecientes a grupos étnicos en cargos directivos (miembros de juntas directivas, consejos directivos o administrativos, representantes legales y administradores en general):

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique:

El número total de cargos directivos _____

Del anterior total ¿cuántos son ocupados por personas de cada uno de los siguientes grupos étnicos?

Gitano/a (ROM) ____ Raizal ____ Palenquero/a ____ Negro/a____, Afrodescendiente ____

Indígena ____ Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece: (si aplica): _____

3. PARA PERSONAS NATURALES

1. Su respuesta a esta pregunta es facultativa toda vez que se trata de un dato sensible, por lo que no está obligado a responder. La finalidad de la pregunta es contar con información estadística como insumo que podrá ser utilizado en la generación de políticas públicas. De esta manera, si desea contestar indique ¿si se autoreconoce como perteneciente a un grupo étnico?

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique el grupo étnico al que pertenece:

Gitano/a (ROM) ____ Raizal ____ Palenquero/a ____ Negro/a____, Afrodescendiente ____
Indígena ____ Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece: (si aplica): _____

¿Autorizo de manera previa, expresa e informada el tratamiento de estos datos para las finalidades aquí señaladas?

Acepto ____ No acepto ____

2. Indique si cuenta con empleados pertenecientes a grupos étnicos:

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique del total de empleados ¿cuál es el número de participación de personas pertenecientes a cada uno de los siguientes grupos étnicos?

Gitano/a (ROM) ____ Raizal ____ Palenquero/a ____ Negro/a____, Afrodescendiente ____
Indígena ____ Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece: (si aplica): _____

4. PARA VEEDURÍAS CIUDADANAS (LEY 850 DE 2003)

1. Indique si cuenta con veedores pertenecientes a grupos étnicos:

No _____
Si _____

Si su respuesta fue afirmativa, indique cuál es el número de veedores, pertenecientes a cada uno de los siguientes grupos étnicos:

Gitano/a (ROM) _____ Raizal _____ Palenquero/a _____
Negro/a _____, Afrodescendiente _____
Indígena _____ Informe el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece: (si aplica): _____

Tercero: Las cámaras de comercio deberán recopilar y consolidar la información con enfoque diferencial étnico obtenida a través del formato anexo. Dicha información deberá estar a disposición del Ministerio de la Igualdad y Equidad en los términos y condiciones que el mismo establezca y de las demás entidades públicas o privadas que así lo requieran.

Cuarto: La presente Circular rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. No obstante, el reporte de la información con enfoque diferencial étnico será de obligatorio diligenciamiento para todas las personas naturales y personas jurídicas que se matriculen o se inscriban ante la cámara de comercio o que renueven su matrícula mercantil o su registro, a partir del 15 de enero de 2026.

Las cámaras de comercio deberán adoptar e implementar los ajustes tecnológicos y operativos necesarios para que la recolección de los datos con enfoque diferencial étnico inicie a más tardar el 15 de enero de 2026.

Las demás instrucciones impartidas en la Circular Externa número 100-000002 del 25 de abril de 2022 que no son objeto de esta modificación, mantienen su vigencia.

Publíquese y cúmplase.

La Superintendente de Sociedades (e),

Nini Johanna Castañeda Quintero.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Territorial Boyacá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 15-000-0226-2025 DE 2025

(diciembre 24)

por medio de la cual se aprueban los valores comerciales resultantes del estudio del componente económico del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, correspondientes en la zona urbana del municipio de Santana del departamento de Boyacá.

El Director Territorial de Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 3.8.3., 4.2.9. y 4.2.12. de la Resolución número 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución número 746 de 2024 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece, entre otros aspectos, que “La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”.

Que el título IV de la Resolución número 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito, modificado parcialmente por la Resolución número 746 de 2024,

regula técnicamente los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito, que incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que el artículo 4.2.9. de la Resolución número 1040 de 2023, modificado por el artículo 7º de la Resolución número 746 de 2024, establece los actos administrativos obligatorios en los procesos de formación y actualización catastral: inicio del proceso, aprobación de valores y clausura.

Que con relación a los procedimientos definidos por los gestores catastrales para el cumplimiento de sus labores y los métodos de recolección de información catastral, los incisos primero y segundo del artículo 1.7 de la Resolución IGAC número 1040 de 2023, modificados por el artículo 2º de la Resolución IGAC número 746 de 2024, prescriben: “Los gestores catastrales podrán definir los procedimientos internos apropiados para el ejercicio de sus labores, siempre y cuando respeten el marco regulatorio y los procesos establecidos en la presente resolución, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM COL vigente. La presente resolución establece las condiciones técnicas y jurídicas mínimas que deben contemplar los gestores catastrales para adelantar los procesos catastrales”.

Los gestores catastrales podrán aplicar métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos o una combinación de estos para la recolección de información catastral, respetando lo dispuesto en la presente regulación, las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM COL vigente”.

Que según el artículo 4.7.2 *ibidem*, los valores comerciales y consecuentemente los avalúos catastrales de los predios en el proceso de actualización catastral “... se determinarán de manera masiva a través de métodos de valoración, como los que se citan a continuación, sin perjuicio de la valoración puntual de los predios con características especiales o sin mercado”. Los métodos que cita la disposición son: comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y residual. Además, el referido artículo prevé las siguientes reglas:

“(...) Salvo lo dispuesto en normas especiales, se podrán aplicar de manera puntual o masiva los métodos descritos en el presente artículo, los cuales no requerirán necesariamente el ingreso al predio.

En el proceso de actualización catastral, los valores comerciales y consecuentemente los avalúos catastrales, deberán corregir los valores actuales eliminando las disparidades provenientes de cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, condiciones locales del mercado inmobiliario y otros factores.

En los predios no sujetos al régimen de propiedad horizontal se deben discriminar los valores unitarios de terreno y unidad de construcción. Para los predios sujetos al régimen de propiedad horizontal, los valores comerciales y consecuentemente los avalúos catastrales de los predios deberán ser determinados como un valor integral o total (...”).

Que igualmente, el “Anexo 1. Glosario de términos para la gestión catastral multipropósito” de la Resolución número 1040 de 2023, modificado por la Resolución número 746 de 2024, en consonancia con el párrafo del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, define el avalúo catastral como el “... Valor de un predio resultante de un ejercicio técnico en desarrollo de los procesos catastrales, que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último”.

Que la Dirección Territorial Boyacá expidió la Resolución número 15-000-0027-2025 del día 13 del mes de marzo de 2025, por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio de Santana del departamento de Boyacá.

Que, una vez recibidos los insumos de las áreas técnicas competentes y aprobados los valores en las Mesas Técnicas de Avalúos, conforme a lo consignado en el acta del 17 de diciembre de 2025, y de conformidad con las decisiones adoptadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), comunicadas oficialmente al municipio de Santana antes del 31 de octubre de 2025, mediante las cuales se proyectaron los valores y se definió que, para la determinación del avalúo catastral en la zona urbana del municipio de Santana, departamento de Boyacá, se aplicará el porcentaje mínimo establecido por la ley, correspondiente al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial, se adoptan los valores y parámetros aquí establecidos.

Que luego de examinar los resultados provenientes del proceso de reconocimiento predial, estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, valor de las construcciones y avalúos de los predios con características especiales, se puede concluir que estos se encuentran ajustados a las normas legales y reglamentarias vigentes y la investigación económica acorde con la actualidad inmobiliaria del municipio de Santana del departamento de Boyacá.

Que el inciso primero del artículo 4.8.1. de la Resolución número 1040 de 2023 establece: “En el marco de los procesos de formación y actualización catastral, los actos administrativos de inicio, los que amplían el plazo para el cierre de los procesos, los que aprueban valores comerciales, los de cierre que ordenan la inscripción de los predios en la base de datos catastral, así como los que realicen correcciones a errores sistemáticos de la base de datos, se consideran actos de carácter general y serán obligatorios cuando se publiquen en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011”.

En mérito de lo expuesto,